
INTERFERENCIAS CULTURALES EN LOS PROCESOS DE INTERPRETACIÓN ÁRABE-ESPAÑOL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS: UN ESTUDIO DE CASO BASADO EN EL REGISTRO CIVIL. / CULTURAL INTERFERENCES IN ARABIC-SPANISH PUBLIC SERVICE INTERPRETING: A STUDY CASE OF INTERPRETATIONS AT THE CIVIL REGISTRY

Hanan Saleh Hussein
Universidad Pablo de Olavide
hsalhus@upo.es

Resumen: Frecuentemente, los traductores e intérpretes se encuentran ante el reto de las interferencias culturales en los procesos de traducción e interpretación. En este trabajo nos ocupamos de los procesos de interpretación en los casos en los que se contrae matrimonio entre ciudadanos españoles y otros de procedencia extranjera –nos referimos a los ciudadanos procedentes de países árabes– y que son llevados a cabo en las sedes del Registro Civil en España. En este tipo de trámites en los servicios públicos se requiere una serie de medidas preparatorias anteriores a la celebración del matrimonio, entre las cuales se encuentra la realización de una entrevista por el juez competente a cada uno de los interesados en contraer matrimonio. En este trabajo, basado en un estudio de caso en el Registro Civil Nº 1 de Sevilla, pretendemos aclarar, desde nuestra experiencia y nuestro punto de vista, algunas situaciones en las que las interferencias culturales de índole religiosa pueden causar confusiones durante el proceso de interpretación. Se trata de ofrecer propuestas interpretativas que preserven tanto el derecho del interesado como la fiabilidad de la información facilitada a la Administración de Justicia.

Palabras clave: Interpretación en los servicios públicos; Interpretación jurídica; Interferencias culturales; Lengua y cultura árabes.

Abstract: Translators and interpreters are frequently challenged by cultural interferences that take place in translation and interpreting processes. This paper focuses on interpreting processes at a civil wedding between a Spaniard and a Muslim Arab at an office of the Spanish Civil Registry. A series of preparatory steps are required before actually interpreting at this type of ceremonies, for example an interview to both partners conducted by the judge. This article, specifically based on a study-case from the Civil Registry No 1 of Seville, deals with some of those situations in which religious cultural interferences may cause some confusion at the process of interpreting. Thus, we offer interpreting solutions that may preserve both the right of the citizen and the trustworthiness of the information provided to justice authorities.

Keywords: Public Service Interpreting; Legal interpreting; Cultural interferences; Arabic language and culture.

1. Introducción

Un acto de traducción e interpretación es un proceso en el que el traductor/intérprete actúa como receptor de un mensaje de la lengua de partida, pero, al mismo tiempo, como productor del mismo mensaje a la lengua meta. Durante este proceso el mensaje experimenta algunos

cambios, justificados por el intérprete, que garantizan la transferencia de la idea o del encargo original a otro receptor que solo puede comprender dicho mensaje en la lengua meta. Basándonos, pues, en esta idea, podemos afirmar que el traductor/intérprete, en este modelo de procesos de traducción e interpretación, se convierte en un intermediario o mediador que pone su sexto sentido y sus conocimientos previos en ambas lenguas y culturas al servicio de dos interlocutores. De este modo se garantiza un correcto trasvase de la lengua origen a la lengua meta. En palabras de Newmark:

un traductor debe tener tacto y gusto para saborear su propia lengua, o un “sexto sentido” que no tiene nada de místico, sino que es una mezcla de inteligencia, sensibilidad e intuición, aparte de conocimientos (Newmark, 2004: 18).

Sin profundizar en la cuestión de los elementos culturales, creemos conveniente hacer una referencia a los factores extralingüísticos en el proceso de traducción e interpretación y su interferencia en el éxito o los resultados del trasvase de mensajes hacia la lengua meta.

Como es sabido, lengua y cultura han sido siempre dos conceptos inseparables; con el concepto de *cultura* nos referimos a todos aquellos elementos que afectan a la vida de un grupo de hablantes de una lengua en concreto: política, religión, tradiciones y costumbres, etc. Estos factores o referentes extralingüísticos forman parte del proceso de traducción e interpretación en cualquier aspecto que atañe a la lengua en cuestión. En este sentido, Hurtado Albir (1996: 155) hace referencia a los enfoques socioculturales o interculturales definiéndolos como “aquellos que, de una manera u otra, hacen hincapié en los aspectos que rodean la traducción, incidiendo en los elementos culturales y en la importancia de la recepción de la traducción”. La investigadora cita a grandes figuras de la traducción como Nida, Taber o Margot, como pioneros que han acuñado el término de *equivalencia cultural*, haciendo referencia a la cultura religiosa como elemento sociolingüístico que dificulta el proceso de traducción. Esta misma idea es la que aplicamos al proceso de interpretación en los casos que nos atañen en este trabajo.

Por otro lado, Newmark (2004: 133), señala que la cultura “es el modo de vida propio de una comunidad que utiliza una lengua particular como medio de expresión y las manifestaciones que ese modo de vida implica”. Este argumento justifica la implicación y la relevancia que adquieren los elementos culturales en el proceso de traducción e interpretación. Asimismo, el investigador consagra que la traducción es una transmisión de la cultura y de la verdad, señalando que

desde que países e idiomas entraron en contacto, la traducción ha sido el instrumento transmisor de la cultura, en ocasiones bajo condiciones desiguales causantes a su vez de traducciones distorsionadas y parciales (*Ibíd.*: 22).

Siguiendo esta misma línea, señalamos que entre los diversos factores que influyen en el proceso de interpretación, el factor relacionado con los conocimientos culturales y religiosos que posee el intérprete es uno de los más relevantes. Esto se debe a las interferencias que pueden surgir en el proceso de descodificación llevado a cabo por el intérprete, basados en dichos conocimientos previos. De este modo, podemos decir que el intérprete infiere una interpretación particular del significado del mensaje del hablante, en función de los *inputs* que intervengan en el proceso de comprensión y descodificación, según Wilson y Sperber (2004: 238):

La comprensión del lenguaje oral implica siempre un factor de descodificación, pero, en cualquier caso, el significado lingüístico al que se llegue mediante tal descodificación será solo uno de los *inputs* que intervengan en un proceso de inferencia no demostrativa que provocará una interpretación particular del significado del hablante (Wilson y Sperber, 2004: 238).

Este trabajo está enfocado, especialmente, a las interferencias culturales en los procesos de interpretación en los servicios públicos, precisamente en las sedes de los Registros Civiles¹; tarea que requiere agilidad y rapidez mental, dada la naturaleza de la inmediatez de este tipo de actos. En estos procesos coexisten otras dificultades añadidas: entre ellas, la complejidad del lenguaje jurídico, por un lado, y las interferencias culturales en la lengua por otro (en este caso nos referimos a la lengua árabe). Entre estas interferencias culturales, podemos distinguir varios elementos o factores que afectan al proceso de traducción e interpretación. Entre estos elementos culturales, encontramos sumamente importante el elemento religioso como interferencia en el proceso de interpretación en los actos llevados a cabo durante los trámites requeridos para formalizar la solicitud de matrimonio en las sedes de los Registros Civiles.

Es innegable que algunas de las referidas interferencias se ven resueltas en el proceso de interpretación aplicando el método de la equivalencia traductora en el ámbito cultural, pero a lo largo de nuestra trayectoria profesional, hemos podido comprobar que no siempre lo que se puede decir en una cultura se puede decir en otra. Esta labor requiere, pues, que el intérprete tenga un sexto sentido para captar el significado real de aquello que pueda tener alguna relación con los términos religiosos, con el propósito de poder llevar a cabo la transferencia del mensaje. A pesar de ello, ese sexto sentido, al que hemos referido anteriormente, no es algo fácil de procurar para el intérprete, ya que encierra una información codificada y desconocida en la mayoría de los casos, y que suele ser propia del ámbito religioso que comparte un grupo de hablantes de la lengua en cuestión.

Cabe aclarar que este análisis representa una alternativa a los desconciertos lingüísticos que surgen a lo largo del proceso de interpretación en los servicios públicos en casos muy concretos. Estos casos serán detallados más adelante. En este sentido, intentaremos descubrir las opciones viables que causan el mínimo impacto moral y ético sobre el interesado de origen árabe-musulmán, avalando, al mismo tiempo, la corrección del proceso de interpretación según la formalidad jurídica y sin interferir en la veracidad del mensaje.

Según la normativa en materia de libertad religiosa y de creencias en la legislación española², la religión que confiesan las personas corresponde únicamente al ámbito íntimo del individuo, por lo que dichas creencias no tienen por qué ser declaradas o justificadas, incluidos, en este caso, los extranjeros residentes en España y que estén interesados en contraer matrimonio civil. Este hecho significa que las creencias religiosas e ideológicas no tienen ninguna relevancia en la realización de estos procesos o trámites; pero, aun así, estos aspectos sí cobran una gran importancia para los ciudadanos de origen árabe y que confiesan la fe islámica, cuando solicitan contraer matrimonio civil con un ciudadano español o una ciudadana española, y, asimismo, en los casos de contraer matrimonio civil con otro ciudadano o ciudadana de otro origen. Así pues, el proceso de interpretación en estos casos concretos se ve afectado por los conocimientos culturales y religiosos que posee el intérprete y que interfieren en la mayoría de los casos en el resultado del proceso.

Teniendo en cuenta la diversidad clasificatoria de los diferentes tipos de personas interesadas en contraer matrimonio civil en estos casos, y dependiendo de la nacionalidad y la confesión religiosa, hemos dividido estos grupos en las siguientes categorías:

¹ El análisis está basado en procesos llevados a cabo en el Registro Civil número 1 de Sevilla y que han requerido la asistencia de un/una intérprete de lengua árabe.

² Según el Título I, Capítulo Segundo, Sección 1ª, artículo 16 de la Constitución Española: “Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencia”.

- a) Ciudadano extranjero, de origen árabe-musulmán, que contrae matrimonio civil con una ciudadana española (indistintamente de la religión que esta confiese).
- b) Ciudadano extranjero, de origen árabe-musulmán, que contrae matrimonio civil con una ciudadana extranjera de origen árabe-musulmán.
- c) Ciudadano extranjero, de origen árabe-musulmán, que contrae matrimonio civil con una ciudadana extranjera de origen árabe-cristiano o judío.
- d) Ciudadana extranjera, de origen árabe-musulmán, que contrae matrimonio civil con un ciudadano español. En este caso este segundo suele ser un converso³.
- e) Ciudadana extranjera, de origen árabe-musulmán, que contrae matrimonio civil con un ciudadano extranjero de origen árabe-musulmán.

Para aclarar la categorización que acabamos de mencionar, señalamos que, según la religión islámica, los musulmanes tienen derecho a contraer matrimonio con mujeres que confiesan una de estas tres religiones monoteístas: el islam, el cristianismo y el judaísmo; mientras que la mujer musulmana solo podría contraer matrimonio con un hombre musulmán. Como ya hemos mencionado en párrafos anteriores, la legislación española permite la libertad religiosa y de creencias sin que afecte a los procesos o los derechos de las personas en cualquier ámbito de la vida, incluidos los procesos de contraer matrimonio civil. A pesar de lo que acabamos de explicar, en dichos procesos la religión que siguen los interesados adquiere una gran relevancia, donde los culturemas y las manifestaciones culturales invaden el ámbito lingüístico, afectando, por consiguiente, al proceso de interpretación.

Por otro lado, es conveniente aclarar que –por cuestiones religiosas y culturales– los matrimonios homosexuales no se contemplan dentro del seno de la cultura árabe-islámica. Este hecho no significa la inexistencia de relaciones homosexuales en las sociedades árabes e islámicas, sino que la formalización de dichas uniones desde el punto de vista legal no está contemplada hasta el momento. Por estos motivos, nuestra clasificación anterior no incluye estas categorías y, asimismo, el corpus utilizado en este trabajo no incluye casos que pertenezcan a esta categoría.

Dado que la religión islámica posee una legislación cerrada y restringida en todo lo que se refiere a los actos de matrimonio y divorcio, las interferencias culturales, en este caso las religiosas, dependerán siempre de la religión del cónyuge musulmán, ya que es donde radican las discrepancias que afectan a las actuaciones del intérprete en estos procesos.

Queremos recalcar que este artículo es solo de carácter exploratorio y descriptivo de un estudio de caso, en el que se fundamenta una propuesta de interpretación que explicita contenido religioso e ideológico y, por tanto, medie entre los dos interlocutores. No tiene carácter prescriptivo ni generalizador, pues, como se explica, dependerá siempre del contexto preciso de comunicación y de las variables de la situación comunicativa.

³ Un converso es: “una persona convertida a una religión distinta a la que tenía” (DRAE). En este caso nos referimos a una persona convertida a la religión islámica. Este hecho se debe a que una mujer musulmana, según su ideología religiosa, no puede contraer matrimonio con un hombre de ninguna otra religión, salvo la religión musulmana.

2. Hipótesis y objetivos

La hipótesis de este trabajo consiste en que, en un proceso de interpretación en las sedes de los Registros Civiles, el intérprete no solo transmite un mensaje regido por códigos lingüísticos, sino también por los referentes culturales de la lengua en cuestión, sin que ello afecte a la realidad de la situación traductológica e interpretativa, pues, ante todo, estamos ante un proceso que afecta a actos oficiales y formales, en el que el intérprete desempeña el papel de mediador cultural basándose en una tarea estrictamente práctica y sometido a otros factores de estrés ajenos a su labor como intérprete.

Por tanto y según esta hipótesis, nuestros objetivos en este trabajo consisten en arrojar luz ante las posibles dificultades que puedan surgir en el proceso de interpretación, en los casos concretos donde el interesado o la interesada suelen ser ciudadanos extranjeros de origen árabe y que profesan la religión islámica. En segundo lugar, pretendemos llevar a buen fin este tipo de procesos interpretativos, sin que la veracidad del texto interpretado quede afectada y, al mismo tiempo, preservando las circunstancias morales y religiosas del interesado o los interesados en el proceso. Para lograr dichos objetivos prestaremos especial atención a lo que se refiere a las costumbres y tradiciones interpretadas en el ámbito islámico y que interfieren en el proceso de interpretación.

Como ya hemos señalado anteriormente, partimos de la idea inicial de que la *teoría de la equivalencia* en esta especialidad de interpretación, es una cuestión inviable en muchas ocasiones; por lo tanto, nuestra idea sobre una adecuada traslación del mensaje, sería a través de la *teoría de la finalidad* o la idea del *skopos* presentada por Vermeer (1984), tal y como señala Anthony Pym (2011: 49-50):

Este término forma el núcleo de la “teoría general” de Reiss y Vermeer gracias sobre todo a la proposición siguiente: Una acción viene determinada por su finalidad (o sea, es una función de su finalidad) (Reiss y Vermeer 1984: 101; cf. pp. 84-85 de la traducción al español). Esta “regla del Skopos” implica que el acto de traducir, considerado como una acción, obedece en última instancia a las razones por las cuales alguien ha encargado la traducción. Más concretamente, las decisiones del traductor no tienen por qué estar dominadas por el texto de origen o por los criterios de la equivalencia, a no ser que tales factores aparezcan estipulados en la finalidad (Skopos) de la traducción (Anthony Pym, 2011: 49-50).

En esta misma línea, Newmark (2004: 44-45) define la “adecuación” como una búsqueda de la “naturalidad” en el proceso de traducción, como la forma más adecuada para el trasvase de un mensaje de la lengua origen a la lengua meta:

Cuando afrontan un texto innovador y expresivo, traten de calibrar en qué medida se desvía de lo natural, del lenguaje corriente, y procuren reflejarlo en su traducción. Así, al traducir cualquier texto, sea del tipo que sea, deben “palpar la naturalidad” la mayoría de las veces para reproducirla, pero otras para desviarse de ella (Newmark, 2004: 44-45).

Tanto “la finalidad” como “la naturalidad” a la que nos referimos y defendemos, en este caso en el proceso interpretativo, consisten en la capacidad del intérprete en comprender la intención del interlocutor, procurando el mecanismo más adecuado para el trasvase del mensaje a la lengua meta o, en otros casos, recurrir a las técnicas de omisión o la ampliación de una parte del texto, sin desvirtuar o alterar el mensaje original. Es la vía más conveniente para el modelo de procesos interpretativos que tratamos en este trabajo en los casos en los que no podemos recurrir a la técnica de la equivalencia.

Nuestros objetivos quedarán cumplidos a través de un análisis empírico detallado en el apartado de metodología, y con el que demostraremos que en los procesos de interpretación donde ocurren dichas interferencias culturales/religiosas, es viable plantear propuestas más

acertadas para el correcto y apropiado trasvase de los mensajes. De este modo, podremos localizar los problemas que puedan surgir por causa de una interpretación oscura o ambigua, que, en algunos casos, podría dar lugar a que el juez competente considere la respuesta del o de la interesada como una respuesta negativa a la cuestión planteada a lo largo de la entrevista. Este mismo hecho podría conllevar unos perjuicios insalvables en el proceso de la consecución del matrimonio, o lo que es aún más relevante, que el juez deduzca de las respuestas, a lo largo de dicha entrevista, que el interesado o la interesada contrae el matrimonio por interés económico o por cualquier otra cuestión o motivo relacionados con la tramitación de la solicitud del permiso de residencia en España para extranjeros.

3. Cuestiones previas: el elemento religioso en la lengua árabe y las dificultades en el proceso de interpretación

La lengua árabe se caracteriza, entre otras cosas, por la influencia de las costumbres y tradiciones de origen religioso, sobre todo las que pertenecen a la ideología de la religión islámica, algo que dificulta aún más la compleja situación comunicativa en los actos o los procesos de interpretación oral en los servicios públicos.

Cuando señalamos, las interferencias culturales en estos procesos de interpretación, nos referimos a frases del Corán, dichos del profeta Mahoma, como connotaciones recurrentes en el modo de habla de los árabes-musulmanes. Detrás de estas expresiones se oculta la intencionalidad a la que el intérprete ha de llegar, con el fin de descifrarla y trasladarla a la lengua meta. Cabe señalar que dichas expresiones, en muchas ocasiones, no suelen estar formuladas en el árabe clásico, pues suelen ser expresadas en diferentes dialectos hablados en cada uno de los países árabes. Este hecho dificulta, aún más, la labor del intérprete no nativo, salvo la de aquellos intérpretes que poseen un amplio bagaje y han experimentado gran inmersión cultural, aquello que llamamos la biculturalidad del traductor/intérprete.

La dificultad en este proceso surge cuando el intérprete no aplica la estrategia más adecuada para la transmisión de la idea del mensaje, es decir, como ya habíamos señalado en otros apartados, cuando el intérprete no es capaz de identificar la finalidad de dichas expresiones y hacer que la información fluya de modo natural sin la necesidad de interpretar todas y cada una de las frases o dichos religiosos del enunciado de manera literal.

4. Metodología

En este trabajo, procederemos al análisis de algunos procesos de interpretación del árabe al español y viceversa, extraídos desde los encargos de trabajo de interpretación de la lengua árabe realizados en la sede del Registro Civil número 1 de Sevilla entre los años 2013 y 2016, en situaciones donde el intérprete ha de tomar decisiones y reflejar aquello que él entiende por “elemento cultural” y que así será como lo entendería el interlocutor de la lengua meta. En nuestras propuestas sugeridas en este proceso de análisis, hemos procurado conservar el sutil equilibrio entre el significado del término cultural o religioso en la lengua origen y la idea trasladada a la lengua meta durante el proceso de interpretación.

La metodología de análisis que seguimos en este trabajo es de carácter empírico, por lo que procederemos en primer lugar a la reproducción de fragmentos seleccionados de las entrevistas realizadas a los interesados en contraer matrimonio civil. Son situaciones en las que surgen dificultades en el proceso de interpretación, donde se requiere un conocimiento previo de la cultura y la religión islámica, el sexto sentido del intérprete y, asimismo, los conocimientos lingüísticos en ambas lenguas.

Para ello, hemos seleccionado algunas situaciones concretas que mencionaremos a continuación. La estructura de los modelos analizados se basa en citar los siguientes datos:

- A. La pregunta planteada al interesado o la interesada en lengua española.
- B. La respuesta por parte del interesado o la interesada en lengua árabe.
- C. La traducción literal de la respuesta.
- D. La propuesta planteada por el intérprete.

5. Estudio empírico del corpus seleccionado

En los ejemplos que analizamos a continuación, al menos uno de los dos interesados, en estos casos, es un ciudadano de origen árabe-musulmán, ya que esta condición es la que justifica tanto la intervención del intérprete como la implicación del proceso interpretativo en este trabajo.

Antes de comenzar el análisis de los modelos del corpus, hacemos referencia a la importancia que tiene el lenguaje empleado a lo largo de las entrevistas. A diferencia de otras lenguas, en este tipo de procesos, la lengua utilizada por parte de los interesados suele ser las lenguas dialectales de cada país árabe, por lo que hemos optado por los casos en los que la lengua que hemos empleados es el árabe clásico moderno, para que así nuestro trabajo sirva también como recurso de ayuda a los estudiantes de Traducción e Interpretación de lengua árabe.

En lo que se refiere a las nacionalidades de los entrevistados en los casos que mencionamos en este análisis, son los siguientes, clasificados según los principales núcleos culturales y lingüísticos de la zona árabe⁴:

- Ciudadanos de nacionalidad magrebí: marroquíes, tunecinos y argelinos (pertenecen al núcleo de los países del Magreb).
- Ciudadanos de nacionalidad libia y egipcia (pertenecen al núcleo de los países del norte de África).
- Ciudadanos de nacionalidad siria, libanesa y palestina (pertenecen al núcleo de los países de Oriente Medio).

En la última columna en cada caso, donde reflejamos la propuesta del intérprete, hemos empleado la 1ª persona, ya que tanto en la segunda columna B (respuesta en lengua árabe) como en la tercera columna C (interpretación literal), el texto está expresado en primera persona como respuesta directa del interesado entrevistado.

Caso 1:

A	B	C	D
Pregunta del cuestionario en español	Respuesta en lengua árabe	Interpretación literal	Propuesta de interpretación
¿Conviven juntos como pareja?	أعوذ بالله!	¡Que Dios me proteja!	No.

⁴ La clasificación de los grandes núcleos de los países árabes se basa en la unidad geográfica, lingüística y cultural al mismo tiempo. Existen cuatro núcleos predefinidos en este sentido: los países de la Península Arábiga, los países de Oriente Medio, los países del Norte de África y los países del norte del Magreb.

En este ejemplo, la pregunta está dirigida a un ciudadano árabe-musulmán, interesado en contraer matrimonio civil con una ciudadana musulmana, cristiana o judía; en este caso la nacionalidad de la futura esposa no es relevante, ya que lo que impediría una convivencia extramatrimonial entre ambos es la tradición religiosa del contrayente y no la de la contrayente. Podemos observar que la respuesta del interesado tiene una connotación puramente religiosa, pues con una simple expresión, en la que pide protección a Dios, el intérprete debe intuir o saber que es una respuesta negativa. El interesado está solicitando protección de la simple idea de cometer el pecado de la convivencia extramatrimonial con una mujer sin ser su esposa, tal y como dictan las leyes islámicas y la cultura a la que pertenece el interesado. La propuesta de traducción es, simplemente, la negación de tal hecho, omitiendo la plegaria religiosa que restaría claridad y concisión al proceso de interpretación en este caso.

Caso 2:

A	B	C	D
Pregunta del cuestionario en español	Respuesta en lengua árabe	Interpretación literal	Propuesta de interpretación
¿Tiene su prometida alguna señal oculta en su cuerpo?	ليس من حقي أن أراها عارية. استغفر الله!	No tengo derecho a verla desnuda. ¡Pido perdón a Dios!	<u>Por cuestiones religiosas</u> , no debo ver su cuerpo sin ropa <u>antes de consumir el matrimonio</u> .

En este segundo ejemplo, la pregunta está dirigida a un ciudadano árabe-musulmán, interesado en contraer matrimonio civil con una ciudadana musulmana, cristiana o judía; en este caso la nacionalidad de la futura esposa no es relevante, al igual que en el caso anterior. Observamos que la respuesta del interesado implica la prohibición que marca el código religioso islámico, manifestando la no legitimidad de tal acto. En la propuesta de interpretación sugerida, el intérprete opta por expresar la respuesta haciendo una interpretación literal del texto en árabe (columna B), pero al mismo tiempo, aclara los motivos por los que el interesado no puede cometer tal hecho, añadiendo la parte subrayada “por cuestiones religiosas ... antes de consumir el matrimonio”. Se omite la expresión religiosa, ya que se encuentra descifrada en la parte subrayada de la propuesta de interpretación.

Caso 3:

A	B	C	D
Pregunta del cuestionario en español	Respuesta en lengua árabe	Interpretación literal	Propuesta de interpretación
¿En qué lengua hablan en la intimidad?	حرام أتواجد معها على انفراد، سيكون الشيطان ثالثنا!	Es odioso ante Dios estar con ella a solas. ¡El diablo será el tercero!	Nuestra religión permite la intimidad una vez consumado el matrimonio.

El presente caso contiene una pregunta dirigida a un ciudadano árabe-musulmán, interesado en contraer matrimonio civil con una ciudadana musulmana, cristiana o judía; en este caso, la nacionalidad de la contrayente sí es relevante, ya que la cuestión planteada es el idioma de entendimiento entre las dos personas interesadas; se deduce de la situación que ambas partes no comparten la misma lengua materna. Se observa que la respuesta del interesado es explicativa, donde detalla los motivos de tal respuesta negativa sin explicitar la negación en sí. La expresión subrayada en la columna B pertenece a un dicho árabe de carácter religioso, que indica la tentación a la que estarían expuestos un hombre y una mujer en caso de reunirse a solas, y que, en este caso, la tentación es un hecho manejado por el diablo, quien incita a los futuros esposos al pecado. La propuesta de traducción está dirigida hacia la finalidad intencionada por el interlocutor, manifestando que la intención del hablante es cumplir la norma religiosa, reuniéndose en la intimidad con su futura esposa una vez consumado el matrimonio. En la propuesta se omite la expresión religiosa, puesto que su interpretación no tendría lugar en la cultura meta y solo podría crear una situación de confusión en el receptor.

Por otro lado, creemos que, en este caso, la respuesta a la pregunta (columna A) no ha sido satisfecha como debería, ya que el interesado responde únicamente a una parte de la pregunta, que no tiene gran relevancia, ignorando así la finalidad de la cuestión planteada y es: si el interesado maneja la lengua de la otra parte para el entendimiento entre ambos. Tampoco queda aclarada dicha cuestión en la propuesta de interpretación, dado que el hablante no ha pronunciado tal manifestación. En estos casos, la cuestión vuelve a ser planteada desde otro ángulo que deja clara la intención del locutor que plantea la cuestión en la columna A.

Caso 4:

A	B	C	D
Pregunta del cuestionario en español	Respuesta en lengua árabe	Interpretación literal	Propuesta de interpretación
¿Ha tenido usted hijos de otro hombre antes de conocer a su prometido?	<u>أعوذ بالله من الشيطان!</u>	¡Que Dios nos proteja del diablo!	No podría tener hijos de otro hombre sin estar casada con él. <u>Sería un pecado.</u>

La pregunta planteada en este caso en la columna A tiene un carácter civil, sin especificar si los hijos que podría tener la interesada con otro hombre, antes de conocer a su prometido, son fruto de otra relación matrimonial o extramatrimonial. Pero al estar dirigida la pregunta a una ciudadana árabe-musulmana, interesada en contraer matrimonio civil con un ciudadano musulmán⁵, el hecho de plantear la posibilidad de tener hijos con otro hombre antes de conocer a su prometido, la ofende. En este caso la nacionalidad del futuro esposo no es relevante, podría ser un hombre de origen árabe-musulmán o un extranjero converso. La respuesta de la interesada tiene un carácter puramente religioso y no civil, ya que la misma pregunta no explicita el hecho de que los supuestos hijos son fruto de otro matrimonio civil o religioso, ni siquiera plantea la cuestión de tener los hijos como fruto de una relación extramatrimonial. Este planteamiento hace que con una simple expresión en la que la interesada

⁵ Hemos mencionado a lo largo de este trabajo que, en la legislación islámica, un hombre puede contraer matrimonio con una mujer perteneciente a una de las tres religiones monoteístas (la musulmana, la cristiana y la judía), mientras que la mujer solo le está permitido contraer matrimonio con un hombre musulmán, por lo que se resalta en este caso la procedencia religiosa del futuro cónyuge.

pide a Dios que la proteja de la maquinación del diablo, el intérprete infiere que es una respuesta negativa y, al mismo tiempo, es algo amoral para la interesada que solicita la protección de Dios para no caer en tal tentación del pecado, teniendo hijos de una relación no permitida por los ritos islámicos y odiosa ante los ojos de Dios.

La propuesta de traducción es la negación de tal hecho, convirtiendo la expresión religiosa en una interpretación equivalente, ya que, en este caso, sí se entiende en la cultura y la lengua meta que el hecho de tener hijos fuera del matrimonio, tal y como entiende la parte interesada, es un pecado y un hecho amoral. Tanto la expresión religiosa en la columna B como la equivalencia en la propuesta del intérprete están subrayadas. Con esta interpretación, el intérprete deja claro a la parte que plantea la cuestión (columna A), el efecto del choque moral que ha causado dicho planteamiento por la idiosincrasia de la cultura árabe-islámica. En casos como el que acabamos de analizar, y aunque la propuesta de interpretación es la más adecuada a la situación comunicativa, podría adolecer de ambigüedad. La solución a este problema suele venir resuelta en las preguntas que formula la persona que conduce la entrevista –en este caso el juez competente–, es entonces cuando el intérprete procura facilitar las aclaraciones necesarias sobre el significado subyacente en el mensaje del interesado.

Caso 5:

A	B	C	D
Pregunta del cuestionario en español	Respuesta en lengua árabe	Interpretación literal	Propuesta de interpretación
¿Tienen algún hijo fuera del matrimonio?	هل يقصد انجاب الأطفال دون زواج؟ <u>استغفر الله!</u>	¿Se refiere a tener hijos sin estar casada? <u>¡Pido perdón a Dios!</u>	La interesada pregunta si la pregunta se refiere a tener hijos de una relación extramatrimonial. En este caso, niega tal hecho; <u>ya que sería un pecado.</u>

La pregunta en este caso, igual que en el caso expuesto anteriormente, está dirigida a una ciudadana árabe-musulmana, interesada en contraer matrimonio con un ciudadano musulmán, donde la nacionalidad del futuro esposo no es relevante. En realidad, lo que la interlocutora pretende manifestar, respondiendo a la pregunta de la columna A con otra pregunta, es un rechazo a la idea que plantea el primer interlocutor, es decir, que en la pregunta de la interesada se encuentra la respuesta negativa de forma implícita; esto es lo que denota la frase subrayada en las columnas B y C, donde la interlocutora pide perdón a Dios por el simple hecho de plantear la idea de tal pecado. La propuesta interpretativa, en este caso, está enfocada a la intención de la interesada, negando tal hecho. El intérprete ve necesaria la translación intacta de la pregunta de la columna B, haciendo un planteamiento de forma directa sin hablar en primera persona puesto que la interlocutora de la columna B realiza su pregunta dirigiéndose al intérprete. La plegaria es sustituida por una explicación (subrayada en la columna D) de los motivos de la negación para conservar la naturalidad y la fluidez en el proceso de interpretación.

A diferencia del caso anterior, en este supuesto sí se explicita en la pregunta de la columna A si en caso de tener hijos, estos son fruto de una relación extramatrimonial, por lo que no cabe ninguna interpretación equívoca por parte de la interesada en la columna B.

Caso 6:

A	B	C	D
Pregunta del cuestionario en español	Respuesta en lengua árabe	Interpretación literal	Propuesta de interpretación
¿Podría usted descubrir la boca al hablar mientras dure la entrevista?	لا أقدر. أخاف أن أغري القاضي، لا تنسي أنه رجل!	No puedo, temo que sea una tentación para el juez; <u>¡no olvides [a la intérprete] que es un hombre!</u>	La interesada no puedo descubrir la boca. Esta parte de la cara se considera tentadora para el hombre, por lo que desearía seguir hablando con la boca cubierta ⁶ .

En este ejemplo, la pregunta está dirigida a una ciudadana árabe-musulmana, interesada en contraer matrimonio civil con un ciudadano musulmán de origen árabe. Debemos señalar que, en este caso en concreto, la nacionalidad del futuro esposo sí es relevante, ya que los interesados son de la misma nacionalidad y que han contraído matrimonio religioso en su país de origen, por lo que únicamente solicitan el matrimonio civil como un mero formalismo de su unión⁷. La respuesta de la interesada tiene un timbre tradicional y religioso a la vez. El motivo por el que la interesada opta por cubrir la boca durante la entrevista, obedece a un código cultural, propio de las sociedades árabes, en las que la mujer debe ser cauta en su trato con el hombre, nos referimos a un hombre extraño para la mujer o que no pertenezca al ámbito familiar más cercano, demostrando recato en su comportamiento con hombres ajenos a este estrecho círculo (marido, hijos, padre, yernos, etc.).

Por otro lado, el código religioso islámico, en las sociedades árabes, refuerza aún más este comportamiento llevado a cabo por la interesada, es decir, que la solicitante cree que debe cubrir esa parte de la cara debido a que es una mujer árabe casada y únicamente puede actuar con esta libertad delante de su marido o algún otro miembro varón perteneciente al círculo más íntimo y familiar del hablante. Siendo una mujer musulmana e, igualmente, el hecho de cubrir parte de la cara es acorde con la línea seguida en el código religioso⁸. En este caso, la propuesta del intérprete tiene dos vertientes: la primera es explicar la intencionalidad y los motivos que están detrás del comportamiento de la interlocutora, ya que no existe un equivalente a tal conducta en la cultura de la lengua meta; y la segunda, es atenuar el impacto de la respuesta de la misma hacia el interlocutor, en lugar de dar por hecho que éste se sentiría tentado ante la

⁶ En este caso la traducción está formulada en 3ª persona, ya que la interlocutora dirige su respuesta al/a la intérprete y no al interlocutor que plantea la pregunta, haciendo de la intérprete una testigo de la veracidad del argumento de la interesada que plantea la respuesta en la columna B. por lo que no cabía una interpretación hecha en primera persona.

⁷ El formalismo religioso de una unión entre un hombre y una mujer en la cultura islámica tiene mucha mayor relevancia que el formalismo civil.

⁸ El hecho de que una mujer musulmana cubra parte de la cara, no es una orden estricta en el Islam, aunque en las últimas décadas, este hecho se adjudicó a las leyes islámicas por otros motivos.

actitud de la interesada. De este modo, se consigue la naturalidad en el acto interpretativo donde el intérprete actúa como un mediador cultural.

Caso 7:

A	B	C	D
Pregunta del cuestionario en español	Respuesta en lengua árabe	Interpretación literal	Propuesta de interpretación
¿Mantenéis una vida en común sin estar casados por lo civil?	أعيش معها في الحلال و الحمد لله!	Vivo con ella según lo permite Dios. ¡ <u>Gracias a Dios!</u>	Vivimos juntos según nos permite nuestra religión y por ello damos las gracias a Dios.

En este supuesto, y por el uso del sujeto en la respuesta, se deduce que la pregunta está dirigida a un ciudadano árabe-musulmán, interesado en contraer matrimonio civil con una ciudadana musulmana, donde la nacionalidad de la contrayente no es relevante. Podemos observar que la respuesta del interesado tiene un carácter puramente religioso, donde la interpretación literal indica que los interesados ya han contraído matrimonio religioso y que su convivencia está regida por los mandatos que dictan las leyes islámicas.

Para la parte que plantea la pregunta en la columna A, la cuestión radica en comprobar si existe convivencia prematrimonial, tanto si es convivencia libre, como si es regida por un mandato religioso (matrimonio religioso). En este último supuesto, se les requerirá a los interesados la demostración o la certificación de dicho matrimonio religioso tal y como lo dicta la normativa de la Comunidad Autónoma Andaluza⁹. Asimismo, se entiende que para la otra parte (el interlocutor en la columna B) el factor del que depende la validez de la convivencia, en este caso, no es el trámite civil, sino el matrimonio religioso, siendo este último el acto que más relevancia cobra en la intención del hablante o el interlocutor, prueba de ello, la plegaria (subrayada en las columnas B y C) que pronuncia a continuación, dando las gracias a dios por cumplir con este precepto.

Asimismo, de la respuesta en la columna B se denota un acto ofensivo hacia el interlocutor en el contenido de la pregunta de la columna A, por lo que el interlocutor no responde con la negación de forma directa, sino con una respuesta argumentativa que demuestra su inocencia ante los ojos de Dios.

La propuesta del intérprete en este caso, difiere a las otras propuestas mantenidas en los casos anteriores, donde las expresiones de índole religiosa fueron sustituidas por otros mecanismos en el proceso interpretativo. En este caso, se afirma la cuestión de la convivencia en común, pero salvando el valor moral y ético que preocupa al interlocutor. El intérprete no omite la plegaria religiosa ya que no considera que dicha expresión restaría naturalidad al proceso de interpretación y que es un hecho totalmente viable y comprensible en la cultura de la lengua meta.

⁹ Según la Administración de Justicia de la Junta de Andalucía, los requisitos necesarios para reconocer la validez de un matrimonio religioso son los siguientes:

- Deberá presentar la certificación eclesiástica que expresará las circunstancias exigidas por la legislación.
- Para la inscripción en el Registro Civil de matrimonios islámicos, judíos o de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, será necesario tramitar el expediente previo que concluye con auto de capacidad matrimonial para los dos últimos casos, siendo conveniente para el primero.

Adjuntamos un anexo al final de este artículo para aclarar todo lo relativo a los procesos de matrimonio religioso contemplado en el *Código Civil* español, Artículos 59, 60 y 63, asimismo, en la Disposición transitoria quinta de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la jurisdicción voluntaria. Matrimonios celebrados por las confesiones religiosas evangélicas, judías e islámicas y por las que hayan obtenido el reconocimiento de notorio arraigo en España (vigente desde el 23 de julio de 2015).

Caso 8:

A	B	C	D
Pregunta del cuestionario en español	Respuesta en lengua árabe	Interpretación literal	Propuesta de interpretación
Aquí consta que usted estuvo casado en su país de origen.	رميت عليها يمين الطلاق ثلاث مرات	Pronuncié sobre ella el juramento del divorcio tres veces.	Estamos divorciados por el rito musulmán / El matrimonio religioso fue disuelto.

En este último ejemplo expuesto en nuestro corpus, y por el texto de la respuesta en la columna B, se deduce que la pregunta está dirigida a un ciudadano árabe-musulmán, interesado en contraer matrimonio civil con una ciudadana musulmana, cristiana o judía, en este caso la nacionalidad de la futura esposa no es relevante, aunque el planteamiento del caso contiene un contexto diferente al resto de los ejemplos expuestos anteriormente.

En este caso lo que se pretende es asegurarse por parte del interlocutor en la columna A, que el interesado no tiene ninguna otra esposa en su país de origen¹⁰, a lo que responde el interesado en la columna B con una expresión que pertenece al texto del sagrado del libro del Corán. En dicha expresión se encuentra el dato necesario que aclara el modo del que el interesado ha disuelto su matrimonio por el rito musulmán. Es decir, que el interesado afirma que ha tenido una esposa en su país de origen, pero al mismo tiempo aclara que este matrimonio ya no tiene ninguna validez. Es una respuesta con carácter puramente religioso, donde la traducción literal indica que el interesado ha practicado el juramento de divorcio en tres ocasiones en presencia de su mujer, lo que significa que, ante Dios, su relación de matrimonio no es válida y que así el vínculo queda disuelto.

En una situación como la que planteamos, los conocimientos culturales, en el ámbito religioso y las leyes islámicas es fundamental, ya que el interesado no ha resuelto la cuestión planteada por el interlocutor en la columna A, sino que el intérprete es quien tiene que deducir que el solicitante no tiene ninguna otra esposa en su país. Si la interpretación de esta respuesta falla o queda en un plano oscuro o ambiguo, la solicitud del interesado sería rechazada ante el órgano judicial. La propuesta de traducción por parte del intérprete es la adecuada y la más apropiada, sin entrar en las excesivas explicaciones que podrían llevar al otro interlocutor (de la columna A) a confundir la intencionalidad del interesado en contraer el matrimonio civil con otra mujer.

Aquí, procede aclarar que este tipo de divorcio, puede ocurrir tanto de modo privado, es decir entre el hombre y su esposa sin presencia de testigos, como en público con presencia

¹⁰ Según la ley islámica un hombre podría contraer matrimonio civil y religioso hasta con cuatro mujeres al mismo tiempo.

de testigos. En ambos casos, el código de la religión islámica obliga a formalizar el divorcio o, en su caso, contraer el matrimonio de nuevo a manos de un *al-ma'zun*¹¹. En caso de no formalizar el matrimonio, la convivencia entre los cónyuges se considera nula y no permitida desde el punto de vista religioso. Sin embargo, este hecho recobra oficialidad en el momento que “*al-ma'zun*” expida un contrato (de divorcio o de matrimonio), ya que dicho contrato tiene efectos legales y se considera un documento oficial que certifique tanto el divorcio como el matrimonio.

6. Conclusiones

Conscientes de la dificultad que entraña el proceso de interpretación en general, podríamos afirmar que el hecho de poder llevar a cabo con éxito un acto de interpretación en los servicios públicos, donde las interferencias culturales (en este caso, las interferencias relacionadas con la cultura árabe y la religión islámica) forman parte de un complejo entramado lingüístico-cultural, depende, en gran medida y entre otras muchas competencias, de la información cultural a la que tiene acceso el intérprete como parte de los conocimientos que debe adquirir a lo largo de su formación.

Hemos podido comprobar que este planteamiento permite conservar la fidelidad hacia la intención original del interesado o el interlocutor; sin que esto signifique, en absoluto, que el intérprete en estos casos deba ser nativo, sino que debemos hacer mucho hincapié en la importancia de la formación bicultural de los profesionales dedicados a este sector, basándonos en la valoración de la relevancia de algunos elementos y factores culturales que podrían afectar al proceso de interpretación en los servicios públicos, como ha quedado patente en el análisis del corpus que hemos tratado en este trabajo.

En definitiva, el análisis llevado a cabo en este estudio, aunque sea en pequeña medida, nos hace constatar la relevancia de los conocimientos lingüísticos y culturales del intérprete en los servicios públicos, en los casos que hemos planteado sobre la intervención de los intérpretes en procesos jurídicos en los que la cultura árabe y la religión islámica pueden, implícitamente, desempeñar un papel cardinal, para asegurarnos de que las interferencias en los resultados del proceso de interpretación estén ajustadas a la realidad de la intención del interlocutor y preservando, a la vez, la veracidad de la información facilitada a las autoridades públicas.

Este trabajo, no es más que un comienzo en el análisis de este modelo de interpretación y que, más adelante, pretendemos continuar con otros estudios complementarios, con el fin de profundizar en la observación de las dificultades planteadas en este proceso.

Referencias bibliográficas

- Austin, J. L. 1982. *Palabras y acciones*. Barcelona: Paidós.
- Constitución Española de 1978 en Documento consolidado. BOE-A-1978-31229, *Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado*. Ministerio de la Presidencia, Gobierno de España. [Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>].
- Cózar, A. 2008. "Religión, cultura e identidad en la obra de Naguib Mahfuz". *Pensamiento y cultura*, 11(1): 23-34.
- Hurtado Albir, A. 1996. "Traductología. Lingüística y traductología". *Trans*, 1: 151-160. [Disponible en: http://campus.unibo.it/29260/1/Teoria_Traduzione_A.Hurtado.pdf].

¹¹ Es la persona que representa la autoridad religiosa para autorizar tanto el matrimonio como el divorcio entre los musulmanes.

- Maltz, D. y Borker, R. 1982. "A Cultural Approach to Male-Female Miscommunication". Gumperz, J. (ed.). *Language and social identity*. Cambridge: Cambridge University Press: 196-216.
- Newmark, P. 1995. *Manual de traducción*. Versión española Moya, V. 2004. Madrid: Cátedra.
- Pym, A. 2012. "Teorías contemporáneas de la traducción. Materiales para un curso universitario". *Traduire*, 186 : 41-49. [Disponible en: https://scholar.google.es/scholar?cluster=2763593350342160724&hl=es&as_sdt=0,5]
- Real Academia Española. 2014. *Diccionario de la lengua española* (23.ªed.). [Disponible en: <http://www.rae.es/diccionario-de-la-lengua-espanola/la-23a-edicion-2014>].
- Shea, D. P. 1994. "Perspective and Production: Structuring Conversational Participation across Cultural Borders". *Pragmatics*, 4: 357–389.
- Sifianou, M. 1992. *Politeness Phenomena in England and Greece: A Cross-cultural Perspective*. Oxford: Clarendon Press.
- Smith de la Fuente, C. et al. 2007. "La traducción del humor en el doblaje de la película La vida de Brian". Balbuena, C. y García Calderón, Á. (coord.). *Traducción y mediación cultural: reflexiones interdisciplinarias*. Madrid: Atrio: 485-497.
- Tur, J. 1974. "Sobre la teoría de la traducción". *Centro Virtual Cervantes*, 2. [Disponible en: http://cvc.cervantes.es/lengua/thesaurus/pdf/29/TH_29_002_077_0.pdf].
- Wilson, D. y Sperber, D. 2004. "La teoría de la relevancia". *Revista de Investigación Lingüística*, 7: 233-282.
- Witte, H. 2005. "Traducir entre culturas. La competencia cultural como componente integrador del perfil experto del traductor". *Sendebarr*, 16: 27-58.

Anexos

Anexo 1

Código civil español:

Artículo 59

El consentimiento matrimonial podrá prestarse en la forma prevista por una confesión religiosa inscrita, en los términos acordados con el Estado o, en su defecto, autorizados por la legislación de éste.

Artículo 60 (modificado por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria; vigente desde el 23 de julio de 2015).

1. El matrimonio celebrado según las normas del Derecho canónico o en cualquiera de otras formas religiosas previstas en los acuerdos de cooperación entre el Estado y las confesiones religiosas produce efectos civiles.

2. Igualmente, se reconocen efectos civiles al matrimonio celebrado en la forma religiosa prevista por las iglesias, confesiones, comunidades religiosas o federaciones de las mismas que, inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, hayan obtenido el reconocimiento de notorio arraigo en España.

En este supuesto, el reconocimiento de efectos civiles requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La tramitación de un acta o expediente previo de capacidad matrimonial con arreglo a la normativa del Registro Civil.

b) La libre manifestación del consentimiento ante un ministro de culto debidamente acreditado y dos testigos mayores de edad.

La condición de ministro de culto será acreditada mediante certificación expedida por la iglesia, confesión o comunidad religiosa que haya obtenido el reconocimiento de notorio arraigo en

España, con la conformidad de la federación que, en su caso, hubiere solicitado dicho reconocimiento.

3. Para el pleno reconocimiento de los efectos civiles del matrimonio celebrado en forma religiosa se estará a lo dispuesto en el Capítulo siguiente.»

Artículo 63 (modificado por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria; vigente desde el 23 de julio de 2015)

La inscripción del matrimonio celebrado en España en forma religiosa se practicará con la simple presentación de la certificación de la iglesia, o confesión, comunidad religiosa o federación respectiva, que habrá de expresar las circunstancias exigidas por la legislación del Registro Civil.

Se denegará la práctica del asiento cuando de los documentos presentados o de los asientos del Registro conste que el matrimonio no reúne los requisitos que para su validez se exigen en este Título.

Anexo 2

Disposición transitoria quinta de la ley 15/2015, de 2 de julio, de la jurisdicción voluntaria. Matrimonios celebrados por las confesiones religiosas evangélicas, judías e islámicas y por las que hayan obtenido el reconocimiento de notorio arraigo en España (vigente desde el 23 de julio de 2015).

Hasta la entrada en vigor del artículo 58 bis de la Ley 20/2011, de 22 de julio, del Registro Civil, la celebración del matrimonio en la forma religiosa prevista por las iglesias, confesiones, comunidades religiosas o federaciones de las mismas que, inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, hayan obtenido el reconocimiento de notorio arraigo en España, requerirán la resolución previa de capacidad matrimonial. Cumplido este trámite, el Encargado del Registro Civil o funcionario diplomático o consular que haya intervenido expedirá dos copias de la resolución que incluirá, en todo caso, certificación acreditativa del juicio de la capacidad matrimonial de los contrayentes, que éstos deberán entregar al ministro de culto encargado de la celebración del matrimonio.

El consentimiento deberá prestarse ante un ministro de culto y dos testigos mayores de edad. En estos casos, el consentimiento deberá prestarse antes de que hayan transcurrido seis meses desde la expedición del certificado de capacidad matrimonial.

A estos efectos se consideran ministros de culto a las personas físicas dedicadas, con carácter estable, a las funciones de culto o asistencia religiosa y que acrediten el cumplimiento de estos requisitos mediante certificación expedida por la iglesia, confesión o comunidad religiosa que haya obtenido el reconocimiento de notorio arraigo en España con la conformidad de la Federación que, en su caso, hubiera solicitado dicho reconocimiento.

Una vez celebrado el matrimonio, el oficiante extenderá certificación expresiva de la celebración del mismo, con los requisitos necesarios para su inscripción y las menciones de identidad de los testigos y de las circunstancias del acta previa que necesariamente incluirán el nombre y apellidos del Encargado del Registro Civil o funcionario diplomático o consular que la hubiera extendido. Esta certificación se remitirá por medios electrónicos, en la forma que reglamentariamente se determine, junto con la certificación acreditativa de la condición de ministro de culto, dentro del plazo de cinco días al Encargado del Registro Civil competente para su inscripción. Igualmente extenderá en las dos copias de la resolución previa de capacidad matrimonial diligencia expresiva de la celebración del matrimonio entregando una a los contrayentes y conservará la otra como acta de la celebración en el archivo del oficiante o de la entidad religiosa a la que representa como ministro de culto.